HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 185 – 05 -2024-UP-HCLLH/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de Mayo del 2024

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 118-04-2024-UP-HCLLH/MINSA e Informe Técnico N° 28-05-2024-AP-ETGC- UP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios y la Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas a favor del señor **CAMPOS PEÑIN, CELESTINO** y demás documentación sustentatoria que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Administrativa N° 118-04-2024-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 02 de Abril de 2024, se aprobó el cese definitivo por límite de edad, a partir del 06 de Abril de 2024, a don **CAMPOS PEÑIN, CELESTINO,** en el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STA, del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz";

Que, de acuerdo con las Resolución Directoral N° 5706-83-RSL/OP sobre contrato a jornada completa, y Resolución Directoral N° 158-HHV-P-88 sobre su nombramiento bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el Informe Escalafonario N° 049-04-2024-ETGE-UP-HCLLH y las Constancias Anual Mensualizada de Haberes, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación mediante Informe Técnico Nº 28-05-2024-AP-ETGC- UP-HCLLH/MINSA determina que el ex - servidor **CAMPOS PEÑIN CELESTINO**, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STA, acumulo un total 40 años, 03 meses y 04 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, computados a partir del 01 de Diciembre de 1983 hasta el 05 de Abril del 2024;

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL ABOGADA E. PLACIDO

Que, mediante Informe N° 173-04/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 24 de abril del 2024, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo informa que, el ex - servidor **CAMPOS PEÑIN, CELESTINO, registra** 30 días de vacaciones no gozadas del periodo 2023 y 10 días de vacaciones truncas del periodo 2024, así como que cuenta con 3,975 horas que no fueron compensadas por extinción de vínculo laboral (cese por límite de edad);

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL JEFE DEL EQUIPO DE TRABAJO DE GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN

Que, a través de la Nota Informativa N° 017-04-2024-ETGDyC-UP-HCLLH/MINSA, la Jefa del Equipo de Trabajo de Gestión del Desarrollo y Capacitación informa que, el ex -servidor **CAMPOS PEÑIN CELESTINO,** no ha sido beneficiaria de las acciones de capacitación realizadas en el periodo 2020 al 2023 (enero a diciembre);

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, dispone que *«A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos»*;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueban los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; cabe precisar, que el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que «la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado»;

Que, el inciso b), numeral 5.1.3 del referido dispositivo legal, regula que *«La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder y numeral c) señala que la entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizados a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado»*;

Que, el ítem d), inciso 5.1.3 de la acotada Resolución Ministerial, establece sobre las vacaciones truncas lo siguiente: *«Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde»;*

Que, a raíz de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, los mismos que establecieron diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público, entre ellas, fue la licencia con goce de haber compensable, dada para aquellos/as servidores/as que desempeñaran puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no contaran con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se encuentra prohibido el pago de las remuneraciones por días no laborados, por lo que, mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 1505 se estableció expresamente la obligación de recuperar las horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de Mayo del 2024

Que, no obstante, con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 078-2020 se prescribe la exoneración de la compensación de horas a los/as servidores/as civiles/as cuya desvinculación se produjo debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato. Asimismo, dispone que las entidades del sector público dejarán constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación al momento del cese e informarán a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación;

Que, posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31632, publicada el 01 de diciembre del 2022, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, por medio del cual se establece lo siguiente:

> *"Artículo 5.- Plazo para la compensación*
> *La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*
> *Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas.*
>
> ***Artículo 6. - Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber.***
> *Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19";*

Que, en base a lo expuesto precedentemente, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal mediante el Informe Técnico N° 28-05-2024-AP-ETGC- UP-HCLLH/MINSA y Liquidación N° 28-05-2024 - AP -ETGC- UP-HCLLH/MINSA, concluye que corresponde reconocer a favor del ex -servidor **CAMPOS PEÑIN, CELESTINO**, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STA del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz", el monto ascendente de **S/. 24,847.40 (Veinticuatro Mil Ochocientos Cuarentaisiete y 40/100 soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 40 años, 03 meses y 04 días de servicios efectivos prestados al Estado, computados desde del 01 de Diciembre de 1983 hasta el 05 de Abril del 2024, así como el monto de **S/. 3,487.56 (Tres Mil Cuatrocientos Ochentaisiete y 56/100 soles)** por el concepto de entrega económica por 30 días de vacaciones no gozadas del periodo 2023 y 10 días de vacaciones truncas del periodo 2024, debiéndose exonerar al ex –servidor 3,975 horas de licencia con goce de remuneraciones que no fueron compensadas, de acuerdo a lo dispuesto en la precitada Ley N° 31632;

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL ABOGADA E. PLACIDO

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL EQUIPO DE TRABAJO DE GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN

Que, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial Nº 001-2024/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: *"k) Remuneración compensatoria por tiempo de servicios -CTS"*, entre otros;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración es del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, modificada por Decreto de Urgencia N° 115-2021, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA"; y;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor del ex -servidor **CAMPOS PEÑIN, CELESTINO**, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STA del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz", el monto ascendente de **S/. 24,847.40 (Veinticuatro Mil Ochocientos Cuarentaisiete y 40/100 soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 40 años, 03 meses y 04 días de servicios efectivos prestados al Estado computados desde del 01 de Diciembre de 1983 hasta el 05 de Abril del 2024, según Liquidación N° 28-05-2024-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- RECONOCER a favor del ex –servidor **CAMPOS PEÑIN, CELESTINO**, el monto ascendente de **S/. 3,487.56 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete y 56/100 soles)** por el concepto de entrega económica por 30 días de vacaciones no gozadas del periodo 2023 y 10 días de vacaciones truncas del periodo 2024, según Liquidación N° 28-05-2024-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- ABSOLVER al ex -servidor **CAMPOS PEÑIN, CELESTINO**, 3,975 horas de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa por la causal de límite de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31632.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación para que consigne en la Planilla Única de Pago de Haberes el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, efectuándose con cargo a la específica de gasto correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 036 - Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Pliego 011: Ministerio de Salud, del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, según disponibilidad presupuestaria y económica.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al beneficiario y a las demás áreas según sus competencias.

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 185 – 05 -2024-UP-HCLLH/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de Mayo del 2024

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL ABOGADA
E. PLACIDO

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL UNIDAD DE TRABAJO DE GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 6.- PRECISAR que los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán devueltos al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, para su registro y archivo.

ARTICULO 7.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del ex -servidor **CAMPOS PEÑIN, CELESTINO.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

PERÚ | MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL

LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH

OPGS/EAR/jarll

C/c.-

( ) Beneficiaria
( ) Administración de Pensiones
( ) Administración de Legajos
( ) Archivo